

Mendoza, 16 de octubre de 1990.

VISTO:

El expediente N° S-1-1127/90, en donde obra la Resolución 1523/90 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que fija el nuevo régimen de admisión de extranjeros no residentes en Argentina que aspiran a ingresar en las universidades nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución establece la necesidad de fijar anualmente cupos para alumnos extranjeros no residentes en el país.

Que deja librado a esta Universidad la fijación de condiciones de admisibilidad de estos alumnos.

Que posibilita evaluar el manejo de la lengua española por parte de los candidatos.

Que para los postulantes extranjeros residentes en el país establece un criterio distinto del vigente actualmente en esta Universidad, en las Ordenanzas 61 y 62/77 – R. y 3/87 – R. ratificada por Resolución 5/87 – C.S.

Por ello, atento a lo acordado por este Cuerpo en sesión del 3 de octubre de 1990.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1º. – Cada facultad o escuela superior fijará anualmente el cupo que asignará por carrera para aspirantes extranjeros no residentes en la República Argentina.

ARTÍCULO 2º. – Cada facultad o escuela superior, junto con el cupo para aspirantes extranjeros no residentes en el país, fijará las condiciones de admisibilidad para los mismos, las que serán ratificadas por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 3º. – Encomendar al Departamento de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras, que prepare la “prueba tipo” para evaluar el conocimiento del idioma castellano de los aspirantes extranjeros provenientes de países de habla no española, sean estos residentes o no en el país.

ARTÍCULO 4º. – Los aspirantes extranjeros residentes en el país deberán revalidar su título de enseñanza media de acuerdo con las disposiciones de la Dirección Nacional de Enseñanza Media del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

ARTÍCULO 5º. – Derogar las Ordenanzas n° 61 y 62/77 – R. y la Ord. 3/87 – R. ratificada por la Resolución 5/87 – C.S.

ARTÍCULO 6º. - Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas del Consejo Superior.

BERTRANOU